

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ**

Considerando:

Que, en el artículo 27 de la Constitución de la República de Ecuador, se dispone que “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;

Que, en el artículo 345 de la Carta Magna, se estatuye que “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.”;

Que, en el artículo 349 de la citada ley, se estatuye que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, en el artículo 350 de la citada ley se señala que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establecen los derechos de las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;

Que, en el artículo 6 de la citada ley, se hace referencia a los derechos y deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las instituciones de educación superior conforme a lo que establece la normativa vigente;

Que, el artículo 70 de la LOES determina: “(...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación

superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. (...) El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. (...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”;

Que, en el artículo 115.11 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se manifiesta que: “En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”.

Que, en el artículo 118 de la citada ley, se determinan los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, definiendo para el tercer nivel técnico-tecnológico superior está “orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

Que, en el artículo 4 del Código del Trabajo, se manifiesta que “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;

Que, en el artículo 42 del Código del Trabajo, se describen las obligaciones del empleador;

Que, en el artículo 45 del mismo código se enlistan las obligaciones de los trabajadores;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se describe lo siguiente: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la

docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, se describen las tres funciones sustantivas de la educación superior;

Que, en el artículo 67 del Reglamento de Régimen Académico que hace referencia a los aspectos formales del Sistema de evaluación estudiantil, se menciona lo referente a: Criterios de evaluación, Conocimiento de los resultados de la evaluación, Escala de valoración, Registro de calificaciones, Recuperación, Recalificación de las evaluaciones, Valoración de las actividades de evaluación;

Que, en el artículo 76 del mismo reglamento se expresa que “Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.”;

Que, el artículo 36 del Estatuto del ISTEY, en lo referente a atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, establece en su literal v) Imponer sanciones al personal académico y no académico, así como a los estudiantes de la institución, según lo previsto en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones velando por el debido proceso y el derecho a la defensa de los investigados;

Que, en el artículo 97 del citado instrumento legal, se manifiesta que “El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí está conformado por docentes e investigadores y el personal de apoyo académico por técnicos docentes, de investigación y/o laboratorio y los ayudantes de docencia e investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, en el artículo 103 del mencionado Estatuto, se establecen los deberes del personal académico del Instituto;

Que el artículo 118 del referido documento establece los derechos de los estudiantes;

Que, el Artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico, establece, en lo referente a Ética y honestidad académica que “(...) Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización”.

Por tanto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí (ISTY), con el objetivo de reforzar los valores institucionales, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la justicia, la transparencia, la inclusión, la equidad de género y la calidad educativa, en el marco de la autonomía responsable y la cogestión participativa, expide el

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Finalidad y objeto. - El presente Código de Ética recopila, desarrolla y consolida los principios, valores, derechos, deberes, normas de conducta y procedimientos que orientan y regulan la acción de todos los miembros de la comunidad académica institucional, para garantizar la misión, visión y fines del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí (ISTY). Su finalidad es fortalecer la convivencia armónica, el respeto irrestricto de los derechos humanos, promover la excelencia, integridad y transparencia, asegurar la observancia de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Código del Trabajo, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para las autoridades, personal académico, administrativo, de servicios, estudiantes, proveedores y cualquier tercero que en el ejercicio de una relación directa o indirecta interactúe con la institución.

Artículo 3.- Principios y valores rectores. - El ISTY sustenta y promueve los principios de ética, responsabilidad, honestidad, transparencia, justicia, respeto, equidad, libertad, solidaridad, inclusión, excelencia, liderazgo, rendición de cuentas, no discriminación, pluralismo ideológico y autonomía responsable. Todos los actos y omisiones de los miembros de la comunidad estarán necesariamente guiados por dichos principios y valores en sus dimensiones académica, administrativa y social.

TÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES: ESTAMENTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- Deberes fundamentales de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes:

- a) Actuar con honestidad intelectual, evitando toda forma de plagio, fraude, suplantación o falsificación de información.
- b) Cumplir estrictamente con las actividades curriculares y extracurriculares, observando un comportamiento ético con disciplina y puntualidad.
- c) Respetar a las autoridades, docentes, administrativos, compañeros, visitantes y personal de las entidades donde se realicen actividades curriculares o extracurriculares.
- d) Cuidar las instalaciones, equipos y bienes de la institución, así como los bienes de las entidades donde se realicen pasantías, prácticas preprofesionales o prácticas de servicio comunitario y responder por daños causados, de ser el caso.
- e) Observar una conducta respetuosa, digna y cooperativa en toda circunstancia.
- f) Contribuir activamente a la mejora de la calidad educativa y participar en los procesos institucionales que se convoquen.
- g) Velar por el buen nombre y la imagen del Instituto, absteniéndose de actos que los afecten.
- h) Evitar conductas de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia física, verbal, sexual o moral, tanto con autoridades, docentes, personal administrativo, personal externo donde se realicen actividades curriculares y extracurriculares.

Artículo 5.- Prohibiciones a los estudiantes. - Se prohíbe a los estudiantes del ISTDY, tanto dentro del campus institucional como en cualquier otro lugar que se desarrollen actividades relacionadas con las funciones sustantivas, eventos académicos, deportivos culturales o de otra índole, sea de forma presencial o virtual, incurrir en prácticas deshonestas tales como copia en exámenes, plagio, fraude académico, suplantación de identidad, falsificación de documentos, soborno, agresiones, faltas de respeto, hurtos, daño a bienes, consumo de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas, tabaco, etc.; actos de discriminación o violencia, y toda otra conducta que contravenga los valores y el prestigio institucional o el ordenamiento jurídico vigente en el país.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6.- Deberes fundamentales del personal académico. – El personal académico del ISTDY es responsables de:

- a) Ejercer la docencia, investigación y vinculación con la sociedad con responsabilidad, integridad y eficiencia, conforme a los programas académicos y las necesidades sociales.
- b) Buscar permanentemente la excelencia, innovación y mejora continua en los procesos educativos.
- c) Mantener una actitud de respeto, imparcialidad y equidad hacia los estudiantes y colegas.
- d) Respetar la propiedad intelectual en la elaboración, difusión y uso de materiales didácticos, investigaciones y producciones académicas.
- e) Fomentar la inclusión, la participación, el trabajo colaborativo y el espíritu crítico en la comunidad educativa.
- f) Abstenerse de cualquier forma de acoso, hostigamiento, discriminación, abuso de poder o violencia hacia miembros de la comunidad.
- g) Guardar confidencialidad de la información personal, académica o administrativa a la que tenga acceso por razón de sus funciones.
- h) Ejercer su función sin aprovechar indebidamente su posición para obtener beneficios personales o de terceros, y sin solicitar o aceptar dádivas, favores económicos o de cualquier otra índole.

Artículo 7.- Prohibiciones al personal académico. - Se prohíbe expresamente al personal académico del ISTDY, tanto en las áreas institucionales como en otras áreas que se desarrollen actividades relacionadas con la institución, ya sea de forma presencial o virtual, incurrir en cualquier tipo de conductas antiéticas que mancillen el prestigio institucional, pudiendo citarse entre otras las relacionadas con plagio, fraude, filtración de información, agresión, participación en actos de corrupción, discriminación, iniciar relaciones sentimentales o de dependencia económica con estudiantes bajo su responsabilidad académica, consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, entre otras que dañen el prestigio institucional.

CAPÍTULO III **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

Artículo 8.- Deberes generales del personal administrativo y de servicios. - El personal administrativo y de servicios del ISTDY debe:

- a) Atender todas sus obligaciones con probidad, profesionalismo, eficiencia y respeto.
- b) Custodiar los recursos y bienes institucionales, evitar el uso indebido o personal de los mismos.
- c) Promover un clima institucional de cordialidad, inclusión y respeto, absteniéndose de toda forma de acoso, discriminación, violencia o maltrato.
- d) Salvaguardar la confidencialidad y seguridad de la información institucional y personal que se derive de su cargo.

- e) Evitar actuar en conflicto de intereses y notificar al Comité de Ética si ello se produjere.

Artículo 9.- Prohibiciones al personal administrativo y de servicios. - Está prohibido incurrir en actos de corrupción, malversación, uso indebido de información, sabotaje institucional, filtración de datos, consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, agresión, relaciones sentimentales o de cualquier otra índole con estudiantes, hospedaje o cualquier otro comportamiento contrario a la ética y la ley, así cualquier tipo de acción que mancille el prestigio institucional.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Deberes fundamentales de las autoridades. - Las autoridades tienen el deber inexcusable de:

- a) Promover y salvaguardar la observancia del Código de Ética y de todas las normas institucionales;
- b) Actuar con transparencia, imparcialidad, equidad y justicia en sus decisiones;
- c) Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) Ejercer el liderazgo en el marco de la legalidad y la ética, respetando la participación democrática y la crítica respetuosa;
- e) Implementar y supervisar sistemas eficaces para la denuncia, prevención, control y sanción de las faltas, sin incurrir en represalias contra denunciantes de buena fe;
- f) Cuidar el uso racional, responsable y eficiente de los recursos institucionales;
- g) Prevenir, investigar y sancionar cualquier acto de indisciplina, corrupción, discriminación u otra falta grave o muy grave.

Artículo 11.- Prohibiciones a las autoridades y responsabilidades especiales. - Las autoridades no podrán en ningún caso:

- a) Valerse del cargo para obtener ventajas personales o para terceros, directa o indirectamente;
- b) Incurrir en nepotismo, favoritismo o discrecionalidad injustificada en procesos de selección, promoción, contratación o adjudicación de bienes y servicios;
- c) Obstruir, dificultar o desconocer los procedimientos de denuncia, investigación y sanción establecidos en este Código y las normas conexas;
- d) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes;
- e) Omitir la protección de los derechos de los miembros de la comunidad institucional.

TÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 12.- Tipología de faltas. - Las faltas a la ética institucional se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza, la reincidencia, su impacto en la convivencia, la imagen institucional y la afectación a las personas o al patrimonio, considerando entre otras las señaladas en cada una de la prohibiciones señaladas en el presente código.

- a) Faltas leves: aquellas que, aun contraviniendo las normas de convivencia o procedimientos internos, no violan derechos fundamentales ni causan daño relevante a la institución ni a terceros.
- b) Faltas graves: aquellas que vulneran de forma directa los valores institucionales, la integridad, la dignidad o los bienes de la comunidad, o que sean repetición de faltas leves o generen daños a terceros.
- c) Faltas muy graves: aquellas que comprometen seriamente la integridad personal, académica, administrativa o patrimonial, incluyendo el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, así como el cometimiento de acciones dolosas de violencia, fraude, corrupción, acoso, discriminación sistemática, reincidencia o abuso de poder.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 13.- Procedimiento general. - Toda denuncia o conocimiento de una presunta falta ética dará lugar a la apertura de un expediente ante el Comité de Ética, quien deberá garantizar la confidencialidad, el derecho a la defensa, el debido proceso y la aplicación objetiva y proporcional de las sanciones. El proceso comprenderá: recepción de la denuncia fundamentada, análisis preliminar, apertura formal de investigación, llamada a descargos, evaluación de pruebas, resolución motivada y notificación de la sanción. Las partes afectadas podrán interponer los recursos de revisión o apelación en los términos establecidos por el reglamento interno.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 14.- Régimen sancionatorio. - El régimen sancionatorio que se aplicará por incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Ética será:

- a) Para estudiantes:

- Falta leve: amonestación verbal o escrita. Potestad del Comité aplicar la sanción y comunicar a las partes y estamentos pertinentes.
 - Falta grave: amonestación escrita, suspensión temporal, anotación en expediente, suspensión de derechos no esenciales. Potestad del Comité aplicar la sanción y comunicar a las partes y estamentos pertinentes.
 - Falta muy grave: expulsión, pérdida de asignaturas o del periodo académico, denuncia a autoridades competentes si corresponde, prohibición de reingreso, otras medidas compatibles con la gravedad. El Comité remite solicitud al Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima institucional con facultades plenas para tomar estas decisiones e informar a las partes y estamentos pertinentes.
- b) Para personal académico, administrativo y de servicio:
- Falta leve: amonestación verbal o escrita, remisión a cursos de ética. Potestad del Comité aplicar la sanción y comunicar a las partes y estamentos pertinentes.
 - Falta grave: suspensión temporal de funciones con la consiguiente afectación salarial, anotación en expediente, llamado de atención formal. Potestad del Comité aplicar la sanción y comunicar a las partes y estamentos pertinentes.
 - Falta muy grave: terminación del vínculo, destitución, prohibición de nuevas contrataciones, denuncia formal, anotación en la correspondiente hoja de vida. El Comité remite solicitud al Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima institucional con facultades plenas para tomar estas decisiones e informar a las partes y estamentos pertinentes.
- c) Para autoridades:
- Falta leve: amonestación escrita y obligación de disculpa o corrección inmediata. Potestad del Comité aplicar la sanción y comunicar a los estamentos pertinentes.
 - Falta grave: suspensión temporal de funciones con la consiguiente afectación salarial, remisión a autoridad de control, publicación de sanción interna. El Comité remite solicitud al Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima institucional con facultades plenas para tomar estas decisiones e informar a las partes y estamentos pertinentes.
 - Falta muy grave: remoción del cargo, inhabilidad para cargos futuros, denuncia ante autoridad estatal o judicial correspondiente, informe público a la comunidad institucional. El Comité remite solicitud al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes, de ser el caso, autoridades máximas institucionales con facultades plenas para tomar estas decisiones e informar a las partes y estamentos pertinentes.

TÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I CREACIÓN, FUNCIONES Y GARANTÍAS

Artículo 15.- El Comité de Ética. - El Comité de Ética es la instancia colegiada e independiente constituida por representantes de las autoridades, personal académico, administrativo y estudiantil, cuyas funciones principales son:

- a) Difundir, guiar y supervisar la observancia y aplicación de este Código;
- b) Recibir, investigar y valorar las denuncias y procedimientos relativos a comportamientos contrarios a la ética;
- c) Adoptar decisión fundamentada y proporcional respecto de las faltas y su sanción hasta su nivel de decisión;
- d) Elevar al Órgano Colegiado Superior las solicitudes de sanción correspondientes a este nivel de decisión;
- e) Garantizar la confidencialidad del proceso y la protección contra represalias de denunciadores y víctimas;
- f) Recomendar medidas de mejora y prevención institucional;
- g) Fomentar la cultura ética dentro y fuera del instituto.

Artículo 16.- Designación, periodicidad y recusación. - Los miembros del Comité de Ética serán designados y renovados periódicamente según la participación equitativa de los estamentos, no podrán ser parte de procesos en los que existan conflictos de interés personal o institucional, y deberán haber demostrado conducta intachable.

Artículo 17.- Del procedimiento. - El desarrollo de las sesiones será convocado por el presidente del Comité, asegurando siempre el quórum mínimo y el voto motivado. Las decisiones, hasta el nivel de facultades del Comité, se tomarán por mayoría simple y serán notificadas debidamente.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Difusión y ejecución. - El contenido del presente Código y sus anexos, en su versión íntegra y vigente, deberá ser difundido en todos los canales institucionales físicos y digitales y será conocido y aceptado por todos los miembros de la comunidad educativa.

Segunda. - Remisión e integración con normativa nacional. - En todo lo no previsto en este Código, serán de aplicación supletoria la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa pertinente. Toda

interpretación legal del presente cuerpo normativo se hará en estricta concordancia con el interés superior institucional y los derechos humanos.

Tercera. - Entrada en vigor. - El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación oficial por la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, y será revisado y actualizado cuando las circunstancias lo requieran.

Cuarta. – Procesos en trámite. – Cualquier proceso que se encuentre en trámite y no hay caducado su etapa de resolución, será tramitado con el presente código.

Artículo 21.- Derogatoria. - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

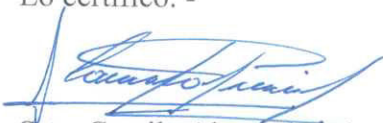
Dado en la Parroquia Yaruquí, del Distrito Metropolitano de Quito, D.M., en Sesión Extraordinaria OCS-SE-010-2025 del Órgano Colegiado Superior del ISTDY, desarrollada el 08 de agosto de 2025.



Mgtr. Javier Hernando Garzón Espinoza
RECTOR ISTDY

En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión OCS-SE-010-2025 desarrollada a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

Lo certifico. -



Srta. Camila Alexandra Pisuña Chicaiza
SECRETARIA OCS

ANEXOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ANEXO 1: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

1.1 Integración y composición. - El Comité de Ética estará conformado por representantes de las siguientes áreas:

- Un presidente: Rector o su delegado/a.
- Un representante del área de Bienestar Institucional.
- Un representante de los docentes.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante administrativo.
- Secretario/a, con voz, pero sin voto.

Cuando sea pertinente, se invitará a expertos externos o internos dependiendo del caso tratado. Los miembros titulares podrán tener un alterno cada uno y ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

1.2 Designación y requisitos. - Los representantes serán designados formalmente por la máxima autoridad académica u órgano colegiado superior.

- Requisitos: No tener sanciones disciplinarias vigentes, estar formalmente vinculados a la institución, no presentar conflicto de intereses.

1.3 Régimen de sesiones. – Las sesiones serán convocadas a solicitud del presidente o de al menos dos miembros, con 24 horas de antelación.

- Quórum: la mitad más uno de sus miembros.
- Las resoluciones se toman por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.
- El desarrollo y resultados de las sesiones se registran en actas foliadas y numeradas.

1.4 Funciones principales del Comité de Ética:

- Velar por la aplicación del código de ética.
- Recibir y canalizar denuncias.
- Proponer medidas de prevención y difusión.
- Recomendar reformas y actualizaciones al código y a los procesos internos.

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

2.1 Canales y recepción de denuncias. – Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad, de manera presencial, por escrito, mediante correo institucional o vía formulario habilitado. Cada denuncia debe incluir: identificación del denunciante, relato detallado de hechos y evidencias adjuntas.

2.2 Fases del proceso disciplinario:

- a) Recopilación de información: Investigación preliminar con solicitud de versiones y documentos necesarios.
- b) Apertura formal del proceso: Información al presunto infractor, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso.
- c) Investigación y análisis: El Comité recoge pruebas, realiza entrevistas y solicita comparecencias.
- d) Resolución: Emisión de resolución fundamentada con base a los niveles de decisión y notificación de propuesta por escrito de sanción que corresponda al Órgano Colegiado Superior por escrito.
- e) Ejecución: Al ser aplicadas las sanciones pertinentes por parte del OCS, se procede al registro en los expedientes personales o académicos.
- f) Apelación: Las partes pueden apelar ante el órgano colegiado superior en los plazos establecidos en la normativa.

2.3 Plazos para emisión de sanciones:

- Faltas leves: resolución en un máximo de ocho (8) días laborables a partir del conocimiento de esta.
- Faltas graves o muy graves: resolución en un máximo de veinte (20) a treinta y cinco (35) días laborables según su gravedad, a partir de la fecha de conocimiento.

2.4 Confidencialidad y protección. - Las denuncias serán tratadas de forma confidencial y se protegerá al denunciante de cualquier tipo de represalia.

2.5 Archivo y control. - Toda denuncia, instrucción, resolución y sanción se archivarán formalmente y estarán a disposición de las autoridades competentes.

ANEXO 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS ÉTICOS Y LEGALES

- **Ética:** Conjunto de principios que rigen el comportamiento humano en función del bien común.
- **Integridad:** Coherencia entre pensamientos, palabras y acciones; actuar de manera recta y honesta.
- **Hostigamiento:** Acción reiterada de acosar, molestar o ejercer presión física, sexual o psicológica sobre otra persona.
- **Discriminación:** Trato desigual o desfavorable a una persona o grupo por razones como género, etnia, edad, religión, etc.
- **Conflicto de intereses:** Situación en la que el interés personal puede influir en el cumplimiento imparcial de las funciones institucionales.
- **Plagio:** Presentar como propio el trabajo, ideas o creaciones de terceros sin el reconocimiento correspondiente.
- **Transparencia:** Garantía de acceso y circulación responsable de la información institucional no reservada.
- **Debido proceso:** Derecho de toda persona a la defensa y a la aplicación de procedimientos justos y equitativos.
- **Otros:** Acoso, violencia, confidencialidad, mérito, honestidad, excelencia, responsabilidad.

ANEXO 4: DIRECTRICES Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DIFUSIÓN Y MONITOREO

4.1 Estrategias de difusión y sensibilización

- Programas de inducción, talleres y cursos de actualización dirigidos a toda la comunidad educativa.
- Campañas periódicas (anuales o semestrales) sobre integridad, respeto y prevención de malas prácticas.
- Materiales gráficos y digitales: manuales, infografías, boletines electrónicos.

4.2 Evaluación, seguimiento y control

- Indicadores periódicos para medir el conocimiento y la aplicación del código (ej.: encuestas de clima ético, auditoría de casos, cumplimiento de plazos).
- Informes anuales del Comité de Ética a la comunidad y autoridades.
- Integración de actividades éticas a planes de desarrollo institucional y formación profesional.

4.3 Actualización y revisión

- El Comité de Ética podrá proponer modificaciones a los anexos y procesos, sujetos a aprobación por el órgano superior.
- Revisión y actualización periódica recomendada (cada dos años o en caso de reformas legales-institucionales).